



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca. Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00263-00
DEMANDANTE: MIRIAM BUITRAGO BUITRAGO
dviracacha_avila1@hotmail.com
DEMANDADO: MF SOLUTIONS S.A.S.**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda en este estrado judicial, fue **reenviado** a la parte pasiva, **y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.**

Lo anterior, puesto que no es posible tener en cuenta la constancia de remisión allegada con la demanda digital y visible a folios 11 y 12 en el pdf No. 02 en OneDrive, toda vez que la referida normatividad indica claramente que el envío de la demanda debe realizarse de manera **simultánea**, lo que en el caso no acontece, esto con el fin de tener certeza que los archivos remitidos a la demandada, correspondan a los recibidos por el despacho al momento de la presentación del escrito genitor.

2. Sírvase ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de narrar los supuestos fácticos sustento de las pretensiones elevadas contra MF SOLUTIONS S.A.S., toda vez que se indica en el hecho primero que entre la demandante y GCT CHIKEN 143A CI se acordó un contrato a término indefinido, sin que se explique la razón de hecho o jurídica del cambio de empleador a la primera de las mencionadas con quien finalizó la relación laboral, es decir, no hay un hilo conductor que explique por qué se demanda a MF SOLUTIONS S.A.S., y en qué momento el demandante empezó a prestar sus servicios para la misma.
3. Sírvase aclarar si la demanda se dirige contra CONSTANZA STHEPANNY TORRES CRUZ, LUIS FERNANDO RAMIREZ

MONTOYA y DANIEL BRAVO DELGADO como personas naturales.

4. Sírvase precisar el numeral 3° y 4° de las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar los conceptos por los cuales se solicitan las condenas elevadas contra los demandados, como se describió en el acápite de los hechos de la demanda. Para efectos de lo anterior, deberá tener en cuenta que al solicitar la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., y al mismo tiempo perseguir la indexación de las prestaciones sociales, estas son excluyentes, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25A del C.P.T con el fin de evitar una indebida acumulación de pretensiones. (num. 6. Art. 25 del. C.P.T.).
5. Sírvase relacionar en el acápite de pruebas la totalidad de las pruebas documentales que fueron anexadas a la demanda digital y que reposan a folios 9-10; 19-22.
6. Sírvase indicar el domicilio y dirección de notificación física y/o correo electrónico de la parte demandante o en su defecto, explique la razón por la cual parte y representante judicial informan la misma. num. 3. Art. 25 del. C.P.T.).

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE